

Noticia de Revistas Autonómicas*

(1) § Unión Europea, Comunidades Autónomas, Derecho autonómico, Distribución de competencias.

TUDELA ARANDA, José, *A modo de aproximación al Estatuto de Autonomía de Aragón de 20 de abril de 2007. El Estatuto en el Estado desconcertado*, "RARAP" núm.30 junio 2007, pp. 89-145.

El autor realiza un análisis crítico del procedimiento de elaboración y del contenido del nuevo Estatuto de Autonomía. En este estudio TUDELA ARANDA fija su atención sobre: 1) Título Preliminar; 2) derechos y principios rectores de las políticas públicas; 3) contenido institucional; 4) competencias de Aragón; 5) regulación del agua; 6) economía y hacienda 7) organización territorial y reforma del Estatuto de Autonomía. El estudio contiene reflexiones comparativas del proceso de reforma estatutaria (Cataluña, Andalucía). TUDELA ARANDA parte de la idea de que la descentralización no es positiva en sí misma enfrentándose a lo políticamente correcto. Cree que el Estado está desconcertado porque nadie acierta a explicar cuál es el modelo que se desea y cual es el modelo de descentralización realmente existente. En su opinión, se aprueban Estatutos que casi desnudan al Estado pero perviven ministerios como el de vivienda o cultura y desde ese mismo Estado se impulsan políticas a las que hace escasas semanas se ha renunciado solemnemente. Por su parte "las Comunidades Autónomas demandan las competencias, las asumen, pero u olvidan la acción política para centrarse en meros aspectos de gestión o asisten con distancia a esa acción del Estado sobre materias que ya no pueden ocuparle y por las que han luchado con denuedo para incorporarlas a su respectivo Estatuto de autonomía.

JÁUREGUI, Gurutz, *Algunas reflexiones sobre los vigentes procesos de reforma estatutarios*, "RARAP" núm.30 junio 2007, pp. 261-271.

Cree JÁUREGUI que caminamos hacia una evidente federalización del Estado (participación en el *indirizzo* político del Estado, en el poder judicial, etc.) si bien se trata de una federalización muy *sui generis*. Cree que el mayor problema estructural es la ausencia de reforma del Senado. En el caso español, la ausencia de una cámara territorial auténtica impide o cuando menos dificulta de modo notorio la multilateralidad como rasgo definidor del federalismo, haciendo que la relación entre el Estado y las CCAA se rija por una relación fundamentalmente bilateral.

(*) Sección a cargo de Jesús JORDANO FRAGA.

(2) § Administraciones Públicas/Función Pública.

POMEZ SÁNCHEZ, Luis, *Naturaleza de las mutuas de accidentes de trabajo*, “RArAP” núm.30 junio 2007,pp. 53-88. Vid. (6).

GORGEMANS, Sofhie, *Planificación del personal al servicio de la Comunidad autónoma de Aragón: perspectiva desde la oferta de empleo público* , “RArAP” núm.30 junio 2007,pp. 397-421.

HERNÁNDEZ DE LA TORRE y GARCÍA, José María, *Algunas consideraciones sobre la función pública directiva*, “RArAP” núm.30 junio 2007,pp. 423-441.

LORENZO DE MEMBIELA; Juan B., *La buena administración como estrategia promotora de la excelencia gestora*, “RArAP” núm.30 junio 2007,pp. 445-457.

(3) § Derechos Fundamentales, Potestad Reglamentaria, Acto, Procedimiento administrativo y Contratación. Control Jurisdiccional de las Administraciones Públicas.

BARCELONA LLOP, Javier, *Obligaciones positivas del Estado inherentes a la garantía europea del derecho a la vida y a la integridad personal*, “RArAP” núm.30 junio 2007,pp. 11-52.

Este trabajo forma parte de libro del mismo autor de reciente aparición *La garantía europea del derecho a la vida y a la integridad personal frente a la acción de las fuerzas del orden*, (Estudio de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos), Civitas, Madrid 2007. El trabajo analiza con detenimiento la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativa a la interpretación y aplicación del artículo 2 y 3 del Convenio en relación con la acción de las fuerzas del orden. Aunque la salvaguardia que incorporan no es operativa únicamente en tal hipótesis, ésta es la más frecuentemente abordada por el Tribunal quien, en un período de tiempo relativamente breve, ha dictado un buen número de Sentencias que forman ya un extenso corpus jurisprudencial orientado por la idea de conseguir que la garantía europea del derecho a vida y a la integridad personal sea una realidad práctica. Esta jurisprudencia ha deducido como obligaciones derivadas del art. I, en relación con los artículos 2 y 3: 1) llevar a cabo una investigación eficaz cada vez que alguien alega una violación de aquellos derechos; 2) tipificar como delito las agresiones a los mismos; y, 3) deber estatal de proteger la vida y la integridad personal de los individuos amenazados por los comportamientos criminales de un tercero. El estudio incluye un valioso anexo jurisprudencial con sentencias del TEDH desde 1978 a 2007.

ZOCO ZABALA, Cristina, *Igualdad de género en la nueva normativa nacional y estatutaria a la luz de las innovaciones del ordenamiento comunitario*, "RArAP" núm.30 junio 2007,pp. 209-258.

El estudio que recensionamos tiene tres destacados bloques: 1) la prohibición de discriminación por razón de sexo en el ordenamiento supranacional; 2) la incidencia del ordenamiento comunitario en la legislación española; y 3) la incidencia del ordenamiento comunitario en las recientes reformas de los Estatutos de autonomía. La autora concluye que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en cuanto objetivo perseguido por la Constitución y por el ordenamiento jurídico debe proyectarse no sólo hacia la equiparación en derechos del colectivo masculino con el femenino sino también a garantizar la igualdad de deberes. Si bien esta ha sido una de las líneas del Derecho europeo –tales como los que se derivan del permiso de paternidad o de lactancia- en su opinión, falta todavía un compromiso en orden a establecer medidas que equiparen en deberes a los hombres y a las mujeres. Cree igualmente preciso que los Estatutos de Autonomía adopten medidas sancionadoras para garantizar la efectividad de los objetivos que se proponen considerando que en cualquier caso reforzaran en mayor medida el cumplimiento de los objetivos propuestos en las normas autonómicas pre-estatutarias.

RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, Jaime, *Los procedimientos especiales en la nueva Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa*, "RArAP" núm.30 junio 2007,pp. 273-319.

Cree RODRÍGUEZ ARANA que en materia de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona si comparamos el régimen actual con el anterior, establecido en la Ley de 1978, el punto de diferencia básico es que el sistema de suspensión del acto administrativo ya no es automático tal y como señalaba el artículo 7 de la vieja Ley. Ahora se aplica el régimen general de las medidas cautelares establecido en los artículos 129 y siguientes de la Ley 29/1998 que es menos beneficioso para la protección del derecho fundamental. A su juicio, la remisión al régimen general de las medidas cautelares hace perder a los derechos fundamentales, en alguna medida, su carácter de resistentes al interés general y su centralidad. Con respecto a la cuestión de ilegalidad cree que la solución es positiva en términos generales, aunque no resuelve el problema de la eficacia de la sentencia estimatoria sobre la sentencia del proceso originario que da lugar a la propia cuestión de ilegalidad. Respecto de la suspensión previa de acuerdos y actos de entidades y Corporaciones Públicas, cree que se intenta dotar de tratamiento procesal uniforme los supuestos en los que las leyes establezcan este régimen.

GARCÍA ÁLVAREZ, Gerardo, *La regulación de la inspección técnica de edificios mediante normas municipales. En particular, la Ordenanza del Ayuntamiento de Zaragoza reguladora del deber de conservación de edificación e inspección técnica de edificios*, "RArAP" núm.30 junio 2007,pp. 321-350. Vid. (6).

VILLAVERDE MENÉNENDEZ, Ignacio, *Ciberconstitucionalismo. Las TIC y los espacios virtuales de los derechos fundamentales*, "RCDP" núm. 35, 2007, pp.19-42.

GUICHOT REINA, Emilio, *Derecho a privacidad, transparencia y eficacia administrativa: un difícil y necesario equilibrio*, "RCDP" núm. 35, 2007, pp. 43-74.

Examina el autor, destacado especialista nacional en la materia (ahí está su obra *Datos personales y Administración Pública*, Cizur Menor (Navarra) : Thomson-Civitas, 2005, verdadero tratado en la materia), en este soberbio trabajo, dos tensiones: la tensión entre el derecho a protección de datos y la eficacia administrativa; y, la tensión entre el derecho a protección de datos y el acceso a la información pública. El autor expone con destreza los materiales legales, doctrinales y jurisprudenciales pero avanza las directrices que, a su juicio, deben disciplinar las relaciones entre eficacia, transparencia y privacidad. Parte de un axioma: la necesidad de compatibilización y ponderación entre estos valores y, por tanto, de la reconducción de una interpretación extrema del derecho a la protección de datos que amenaza con lastrar de modo indeseable la posibilidad del flujo informativo necesario para la construcción de una Administración transparente y eficaz. Crítica, en este sentido, el mal entendido "fundamentalismo de la protección de datos" que se explica en la transposición mimética al ámbito del tratamiento administrativo de las técnicas de protección de la privacidad que tienen razón de ser en el ámbito de los tratamientos privados de información. Cree, por tanto, necesaria la aprobación de una ley reguladora del tratamiento administrativo de la información.

COTINO HUESO, Lorenzo, *Retos jurídicos y carencias normativas de la democracia y participación electrónicas*, "RCDP" núm. 35, 2007, pp. 75-120.

BARNÉS VAZQUEZ, Javier, *Sobre el Derecho administrativo de la información*, "RCDP" núm. 35, 2007, pp. 121-160.

En este trabajo BARNÉS VÁZQUEZ reflexiona sobre la ubicación e influencia de la información en el Derecho administrativo. Cree que la información y la comunicación no constituyen un sector más de la parte especial, sino la columna que vertebra transversalmente el cuerpo, que fermenta e impregna la parte general. Por eso "todas las instituciones clásicas del Derecho administrativo han de ser entendidas y redescubiertas en su dimensión comunicativa". El autor considera que el derecho administrativo de la información representa la punta de lanza de la reforma y modernización del sistema científico del Derecho administrativo.

VALERO TORRIJOS, Julián, *La nueva regulación legal del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en el ámbito administrativo: ¿el viaje hacia un nuevo modelo de administración, electrónica?* "RCDP" núm. 35, 2007, pp. 207-246.

Recomendamos este trabajo que con honestidad y buen hacer pasa revista a toda la temática involucrada con el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en las Administraciones públicas en España (regulación inicial; reforma de 2001 –registros telemáticos, notificación telemática, desarrollos reglamentarios realizados por los RD 263/1996, 772/1999 y 2097/2003; Ley 34/2002, de servicios de la sociedad de la información; Ley 59/2003, de firma electrónica, y Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos). VALERO TORRIJOS considera que la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, ha producido avances significativos, especialmente en el reconocimiento de derechos de los ciudadanos; en cuanto a la flexibilización de las comunicaciones electrónicas y telemáticas, en particular por lo que se refiere a algunas de las limitaciones que, desde la reforma del año 2001, se habían establecido para el uso de los registros administrativos. Pero el autor considera que la citada Ley se ha quedado a medio camino en otras cuestiones de gran trascendencia, entre las que destaca el limitado reconocimiento de los derechos que se ha realizado en los ámbitos autonómicos y local, de manera que, en su opinión, se ha vuelto a incurrir en el mismo error que se imputaba a la LRJAP y PAC, dejándose a los órganos de gobierno decidir si se reconocen los derechos electrónicos frente a la Administración respectiva. Echa de menos la consagración de un derecho de participación electrónica conectado a los trámites de información pública y el reconocimiento de un derecho a ser contestado cuando el ciudadano se dirija a una dirección electrónica, cuya existencia preceptiva ni si quiera se contempla para cada Administración Pública.

TRUDEL, Pierre, *Gouvernement électronique et interconnexion de fichiers administratifs dans l'État en réseau*, "RCDP" núm. 35, 2007, pp. 247-280.

BERNADÍ GIL, Xavier, *Cap a l'estat autonomic electronic. Les Tic en la reforma estatutaria i en la nova legislació bàsica estatal* "RCDP" núm. 35, 2007, pp. 282-306.

(4) § Hacienda pública, Bienes, expropiación y responsabilidad.

BIENDICHO GRACIA, Luis Francisco & PÉREZ-SOBA DIEZ DEL CORRAL, Ignacio, *La titularidad y la gestión de las riberas de los ríos en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón*, "RARAP" núm.30 junio 2007, pp. 147-207. Vid. (6).

ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Joaquín, *Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2007*, "RARAP" núm.30 junio 2007, pp. 351-369.

AYMÀ i BARBANY, Montserrat, *La imposició mediambiental a la Comunitat Atònoma d'Aragó. Anàlisi dels impostos mediambientals creats per la Llei 13/2005 de 30 de desembre*, "RCDP" núm. 35, 2007, pp. 385-434.

(5) § Modalidades administrativas de Intervención (Policía, Fomento, Servicio público, Actividad Sancionadora, Arbitral y Planificadora).

MALARET GARCÍA, Elisenda, *Els serveis públics informacionals: L' emergència de nous serveis públics en la societat de la informació i del coneixement*, "RCDP" núm. 35, 2007, pp. 161-206.

El estudio realiza la descripción y análisis de los servicios públicos creados –creación de confianza, difusión de la información y alfabetización digital en el marco de la políticas públicas que tienen por objeto promover la sociedad de la información y una economía basada en el conocimiento, teniendo en cuenta las necesidades de cohesión social y prevención de la fractura digital, atendiendo a los requerimientos propios de una sociedad democrática y un Estado del bienestar. La autora propugna destacar su caracterización como servicios públicos. En función del fundamento de su creación, finalidad, contenido y características de las prestaciones suministradas propone denominarlos servicios públicos informacionales.

LORENZO DE MEMBIELA; Juan B., *La tipicidad en el procedimiento disciplinario de los funcionarios públicos*, "RARAP" núm.30 junio 2007,pp. 459-470.

(6) § Sectores Administrativos de Intervención. Derecho Administrativo económico (Aguas, Montes, Minas, Costas, Agricultura y pesca, Urbanismo y Ordenación del territorio, Medio ambiente, Energía, Telecomunicaciones, Patrimonio cultural, etc.).

POMEZ SÁNCHEZ, Luis, *Naturaleza de las Mutuas de Accidentes de Trabajo*, "RARAP" núm.30 junio 2007,pp. 53-88.

Este trabajo versa sobre el régimen jurídico de las Mutuas de accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asociaciones de empresarios creadas con el fin específico de colaborar en la gestión del sistema de Seguridad Social. El autor comienza su análisis con una aproximación histórica al fenómeno. El primer gran bloque de estudio es el marco constitucional: Mutuas y derecho fundamental de asociación, participación de los interesados, marco competencial. El núcleo del estudio es su tercer epígrafe: las Mutuas como entidades colaboradoras. Aquí se analizan la intervención administrativa en la vida de las mutuas (controles orgánicos y funcionales) y las discutible dualidad del patrimonio de las Mutuas accidentes de Trabajo. El estudio culmina con una selecta bibliografía, echamos en falta en ella el tratado de referencia, en la materia. *El ejercicio por particulares de funciones de autoridad* de Dolors CANALS AMETLLER (Ed. Comares), Granada 2003.

GARCÍA ÁLVAREZ, Gerardo, *La regulación de la inspección técnica de edificios mediante normas municipales. En particular, la Ordenanza del Ayuntamiento de*

Zaragoza reguladora del deber de conservación de edificación e inspección técnica de edificios, "RARAP" núm.30 junio 2007,pp. 321-350.

Este impresionante trabajo parte del estudio de los antecedentes de la inspección técnica o periódica de edificaciones y construcciones. Examina a continuación la legislación autonómica de las inspecciones técnicas (la legislación urbanística valenciana como modelo ; la normativa de la Comunidad de Castilla y León como un supuesto de deslegalización; la legislación de la Comunidad de Madrid y la Ordenanza del Ayuntamiento de Madrid; el modelo aragonés; la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística). El estudio lo culmina el análisis de la Ordenanza del Ayuntamiento de Zaragoza reguladora del deber de conservación de edificación e inspección técnica de edificios. GARCÍA ÁLVAREZ considera que si bien se puede admitir como principio la existencia de Ordenanzas municipales con este fin, tales normas reglamentarias habrán de atenerse a límites estrictos derivados del principio de legalidad, tanto en su vertiente de jerarquía normativa, como de reserva de Ley. Cree así que las previsiones de tipo sancionador están limitadas por el principio de legalidad –fundamentalmente, las previsiones de la legislación urbanística-, y que no pueden preverse medios adicionales de ejecución forzosa, como las multas coercitivas reservadas a la Ley. Pero sobre todo, destaca el autor, "no puede convertirse la obligación de informar periódicamente a la Administración sobre el estado del inmueble, en el deber jurídico de cumplir en plazos perentorios las obras "recomendadas en su informe por quien no deja de ser un profesional liberal". En su opinión, una previsión de este tipo necesitaría, al menos, una habilitación legal expresa. El trabajo incluye una selecta bibliografía.

SALVIA, Filippo, *Los testimonios culturales y urbanísticos del pasado: razones para una mayor protección. Viejos y nuevos dilemas sobre los centros históricos y las periferias urbanas*, "RARAP" núm.30 junio 2007,pp. 473-778.

Cree SALVIA que la esencia de la regulación de los centros históricos es el respeto de todo lo existente, pero esta filosofía, en su opinión, no se debe reducir a la momificación de las experiencias urbanístico-arquitectónicas, puesto que la experimentación, prohibida en los centros históricos, es por el contrario perfectamente lícita e incluso recomendable fuera de ellos.

BIENDICHO GRACIA, Luis Francisco & PÉREZ-SOBA DIEZ DEL CORRAL, Ignacio, *La titularidad y la gestión de las riberas de los ríos en la Ley 1572006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón*, "RARAP" núm.30 junio 2007,pp. 147-207.

Este trabajo parte del análisis del procedimiento de estimación o deslinde de riberas de los ríos con arreglo a la Ley de 18 de octubre de 1941. A continuación realiza un estudio de la situación hasta la Ley de Aguas de 1985 y la incidencia de la Ley 29/1985, de 2 de agosto examinando las dos perspectivas posibles: la "hidráulica" o "estatista" y la "forestal" o "autonomista". Desde esta base estudia la propiedad y la

gestión de las riberas estimadas para culminar con el estudio de la titularidad y la gestión de las riberas de los ríos en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón: en este contexto se presentan las disposiciones que en materia de riberas incorpora esta Ley de Montes de Aragón: a) la expresa consideración como montes de los humedales y de las riberas de los ríos que tengan carácter forestal; b) la también expresa competencia autonómica para la labor de policía y supervisión forestal en las riberas no deslindadas, c) la inclusión en el Catálogo de Montes de utilidad Pública de las riberas forestales tanto deslindadas por el Estado como por la Comunidad Autónoma, y la asunción por esta última de su gestión forestal directa; y, d) la afirmación de la titularidad autonómica de las riberas deslindadas con arreglo a la Ley de 18 de octubre de 1941. El trabajo incluye una amplia bibliografía.

CORCHERO, Miguel, *Las oficinas de turismo: concepto, organización y funciones*, “RArAP” núm.30 junio 2007, pp. 371-396.

Analiza el autor el concepto y los requisitos mínimos de estas oficinas. Se centra especialmente en los casos valenciano -*Red tourist info*; Rioja y País Vasco -*Itourvask*. El estudio aborda también la coordinación y cooperación -redes autonómicas de oficinas de turismo- y las funciones de dichas oficinas.

AYMÀ i BARBANY, Montserrat, *La imposició mediambiental a la Comunitat Atònoma d'Aragó. Anàlisi dels impostos mediambientals creats per la Llei 13/2005 de 30 de desembre*, “RCDP” núm. 35, 2007, pp. 385-434.

(7) § Varia.

BERCHOLC, Jorge O., *Aportes para una selección coherente y congruente de los jueces de un tribunal constitucional. El caso de la Corte Suprema en la Argentina y sus recientes modificaciones*, RArAP” núm.30 junio 2007, pp. 479-536.

CARRERAS MANERO, Olga, *Crónica de las XII Jornadas de Derecho de Aguas, “Agua y Territorio*, (Zaragoza, 8 y 9 de marzo de 2007), “RArAP” núm.30 junio 2007, pp. 539-545.

DE GURRERO MANSO, Carmen, *Crónica de las jornadas sobre “Constitución, urbanismo y vivienda”*, “RArAP” núm.30 junio 2007, pp. 583-591.

Abreviaturas

RArAP	Revista Aragonesa de Administración Pública
RCDP	Revista Catalana de Dret Públic
VV.AA	Varios autores